

of. Partes



Comisión Nacional de
Energía

Ministerio de Energía

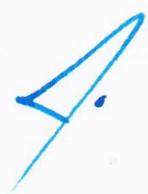
REF: Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre la Comisión Nacional de Energía y **Dictuc S.A.**

Santiago, 9 de septiembre de 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 472

VISTO:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9° letras c), e) y h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo dispuesto en la Ley N.° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- c) Lo dispuesto en el Decreto N° 250, de 2004, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos y Prestación de Servicios;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 20.798 de Presupuestos del sector público para el año 2015;
- e) El Decreto Supremo N° 10 A, de fecha 5 de Septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía;
- f) La Resolución Exenta N° 380, de 23 de julio de 2015, que llamó a licitación pública y aprobó bases administrativas, técnicas y anexos, para la contratación del Estudio **"Propuesta de Metodología de Evaluación del Beneficio Social para la Expansión de Líneas de Transmisión"**;
- g) La Resolución Exenta N° 384, de 29 de julio de 2015, que modificó bases de licitación pública, para la contratación del Estudio **"Propuesta de Metodología de Evaluación del Beneficio Social para la Expansión de Líneas de Transmisión"**;
- h) El proceso de licitación ID 610-22-LE15, publicado en el portal www.mercadopublico.cl;
- i) Resolución Exenta N° 409, de 10 de agosto de 2015, que designó integrantes de la comisión evaluadora para la Licitación ID 610-22-LE15;



- j) La Resolución Exenta N° 445, de fecha 25 de agosto de 2015, que adjudicó la licitación a Dictuc S.A.; y,
- k) Lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, es la encargada de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía;
- b) Que esta Comisión, dentro del ámbito de sus atribuciones propias, viene en encomendar a la empresa, mediante Licitación Pública ID 610-22-LE15, la ejecución del Estudio denominado "**Propuesta de Metodología de Evaluación del Beneficio Social para la Expansión de Líneas de Transmisión**";
- c) Que el objetivo general del estudio es contar con una propuesta de metodología que permita caracterizar el impacto económico social de distintas alternativas de expansión de un sistema de transmisión. La metodología debe complementar el análisis de minimización de costos directos de inversión, operación y falla, utilizado tradicionalmente para la decisión de planificación de la expansión de los sistemas de transmisión troncal y de subtransmisión en el país;
- d) Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroge la adquisición de que se trata.

RESUELVO:

I. Apruébase, el contrato suscrito en Santiago, el día 01 de Septiembre de 2015, cuyas cláusulas son del siguiente tenor:

En Santiago, a 01 de septiembre de 2015, comparece por una parte la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978, en adelante e indistintamente "la Comisión" o "CNE", Rol Único Tributario N° 61.707.000-6, representada por su Secretario Ejecutivo don **Andrés Romero Celedón**, Abogado, cédula de identidad N° 14.417.464-K, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, Piso 10°, Edificio Las Américas, de la ciudad y comuna de Santiago; y, por la otra **DICTUC S.A.**, R.U.T. N° 96.691.330-4, en adelante e indistintamente "DICTUC" o "la Consultora", representada por don Felipe Enrique Bahamondes Cid, cédula de identidad N° 10.284.889-6, domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna N° 4860, comuna de Macul de la ciudad de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:



PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Por el presente instrumento la Comisión viene en encomendar a la Consultora la realización del estudio denominado "Propuesta de Metodología de Evaluación del Beneficio Social para la Expansión de Líneas de Transmisión".

El objetivo general del estudio es contar con una propuesta de metodología que permita caracterizar el impacto económico social de distintas alternativas de expansión de un sistema de transmisión. La metodología debe complementar el análisis de minimización de costos directos de inversión, operación y falla, utilizado tradicionalmente para la decisión de planificación de la expansión de los sistemas de transmisión troncal y de subtransmisión en el país.

SEGUNDA: OBJETIVO ESPECÍFICO

Los objetivos específicos que el Estudio debe cumplir son los siguientes:

a) Objetivo Específico N° 1:

Realizar una revisión de la literatura nacional e internacional o publicaciones académicas que sinteticen la experiencia respecto a la utilización de un análisis económico de bienestar social en la evaluación de expansión de la infraestructura del sector energía, con énfasis en el sector de la transmisión eléctrica.

b) Objetivo Específico N° 2:

Realizar un análisis conceptual crítico respecto a la eventual conveniencia, para una planificación económicamente eficiente, de emplear una metodología que identifique y cuantifique el cambio en el beneficio social de los actores incumbentes y la distribución de costos y beneficios asociados, producto de una obra de extensión o creación de capacidad de transmisión eléctrica entre dos zonas de un sistema eléctrico.

c) Objetivo Específico N° 3:

Proponer una metodología detallada que permita realizar un análisis económico que identifique y cuantifique el impacto, en términos de beneficio social, que conlleva la incorporación de nuevas instalaciones que amplíen la capacidad de transmisión en un sistema eléctrico. Asimismo, la metodología propuesta debe permitir una evaluación integral que considere el análisis del beneficio social indicado, en conjunto con el análisis tradicional de beneficios económicos directos de ahorros de costos de inversión y operación, para la toma de decisiones de alternativas de expansión de los sistemas de transmisión.



d) Objetivo Específico N° 4:

Presentar un ejemplo de aplicación práctica de la metodología presentada en el Objetivo Específico N°3, con información real, de al menos dos proyectos de obra nueva o ampliación de una línea troncal, que hayan sido consideradas por la Comisión en alguna de las revisiones del Plan de Expansión Anual de la Transmisión Troncal.

TERCERA: DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS

Para dar cumplimiento a los Objetivos Específicos del presente estudio, el Consultor deberá:

- a) Para dar cumplimiento al Objetivo Específico N° 1, se debe realizar una revisión sistematizada que permita resumir en el Estudio la experiencia respecto a la consideración del impacto económico social en la planificación de ampliaciones o nueva infraestructura de transmisión. En la oferta técnica se deben incluir al menos cinco publicaciones a ser presentadas y analizadas por el Consultor en el marco del Estudio. De especial interés, es la visión y opinión crítica que el Consultor desarrolle respecto al problema presentado y la metodología propuesta por California ISO de los E.E.U.U (*Transmission Economic Assessment Methodology "TEAM"*) y al estudio "*Evaluación de Impactos Económicos Sociales de un Proyecto de Interconexión entre los Sistemas SIC y SING*" (disponible en página web de la Comisión).
- b) Para dar cumplimiento al Objetivo Específico N° 2, el Estudio debe presentar un análisis fundamentado respecto a incluir en forma complementaria a la metodología de minimización de costos directos de inversión, operación y falla, en el Estudio de Transmisión Troncal, en el Plan de Expansión Anual de la Transmisión Troncal o en los procesos de expansión y tarificación de los Sistemas de Subtransmisión, un enfoque que permita caracterizar, en una etapa de planificación, los efectos sobre la minimización del poder de mercado, la maximización del bienestar social, la maximización del excedente del productor o del consumidor u otro concepto económico a ser propuesto por el Consultor en su oferta técnica, producto de la materialización de inversiones que amplíen la capacidad de transmisión en un sistema eléctrico.

El Estudio debe presentar también un análisis del Consultor respecto a la distribución de los efectos económicos a nivel social (nacional/regional) producto del aumento en la capacidad de transmisión en un sistema eléctrico. La descripción de los aspectos generales para el cumplimiento del presente objetivo debe ser incluida en la oferta técnica del Estudio.



- c) Para dar cumplimiento al Objetivo Específico N° 3, se debe presentar en el Estudio una metodología formal y detallada para resolver un problema de optimización que permita identificar la expansión eficiente de un sistema de transmisión, desde una perspectiva de beneficio social económico. La descripción de los aspectos generales para el cumplimiento del presente objetivo debe ser incluida en la oferta técnica del Estudio.
- d) Para dar cumplimiento al Objetivo Específico N° 4, se debe presentar en el Estudio al menos dos casos de aplicación concreta de la metodología propuesta en el punto anterior, considerando la información y antecedentes disponibles respecto a procesos pasados (desde el 2012 en adelante) de expansión de los sistemas troncales. El consultor debe señalar en su propuesta, de manera preliminar, la información que estima necesaria para realizar la aplicación práctica de su metodología.

La metodología propuesta debe ser implementada en alguna de las herramientas computacionales disponibles por la Comisión (MS Excel, STATA 11, EViews 8, Mathematica 7.0.1, Maple 18 y OSE2000), en alguna aplicación disponible de acceso gratuito, o facilitar el acceso a equipos del Consultor que disponga de los software utilizados por éste para el desarrollo de la implementación de la metodología propuesta. Todos los resultados presentados deben ser completamente reproducibles por la contraparte de la Comisión, siendo la implementación realizada autocontenida, evitando enlaces a fuentes de información externas y celdas con valores numéricos sin fórmula de respaldo que no tengan identificado claramente su origen o justificación.

CUARTA: NORMATIVA APLICABLE

La Consultora acepta el servicio encomendado y se obliga a ejecutarlo de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades.

Formarán parte integrante del presente convenio y por tanto deberán ejecutarse las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en ellos, los documentos que se enumeran a continuación:

1. La Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

2. Las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para la contratación del estudio denominado "**Propuesta de Metodología de Evaluación del Beneficio Social para la Expansión de Líneas de Transmisión**".



3. Lo ofrecido por la Consultora en su propuesta, tanto técnica como económica, en cuanto no contradiga lo establecido en las Bases.

QUINTA: VIGENCIA

El contrato tendrá una duración de 5 meses, contados desde la total tramitación del respectivo acto administrativo que lo apruebe. El contrato no podrá ser renovado.

SEXTA: PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA

El Estudio comprenderá la realización y entrega de los siguientes informes:

- Informe de Avance: más tardar 60 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.
- Informe Final: A más tardar 90 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior la Comisión podrá solicitar al consultor la colaboración en la revisión de las observaciones efectuadas al estudio, una vez hecho público el mismo.

Los contenidos mínimos de cada informe se describen a continuación:

Informe de Avance

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe de Avance. Dicho informe deberá contener completamente desarrollados los siguientes puntos de la "Descripción Específica de los Servicios": Puntos a), b) y c).

La contraparte técnica del estudio efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 hábiles, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe Final.

Informe Final:

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe Final. Dicho informe deberá tener completamente desarrolladas las tareas asociadas al cumplimiento de los Objetivos Específicos, es decir, el Informe Final debe incorporar el desarrollo de la "Descripción Específica de los Servicios", puntos a), b), c) y d) y realizar los cambios o complementos solicitados por la contraparte técnica al Informe Preliminar.

La contraparte técnica del estudio efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 hábiles, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en un Informe Final Corregido en un plazo máximo de 5 días hábiles.



Para cada una de las reuniones sostenidas por la contraparte técnica y el Consultor, éste último deberá elaborar minutas que den cuenta de los aspectos que fueron tratados.

Para cada entrega, el consultor deberá incluir además una presentación en formato Power Point de los principales resultados del estudio.

Los informes antes descritos a ser entregados por el Consultor, deberán ser escritos en Español.

SÉPTIMA: PRORROGA DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES

Los plazos de informes y de actividades que se establecen en el presente contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

No obstante lo anterior, previa solicitud escrita por la Consultora de extensión de plazo de entrega de informe o producto comprometido, que deberá ser efectuada con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate de prorrogar, la Contraparte Técnica podrá autorizar su prórroga, mediante aviso escrito al efecto, con tal que ello no implique modificar el plazo de ejecución de los servicios en su totalidad.

Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos imputables a terceros ajenos al contrato (tales como retardo en la entrega de información por un ente externo, dificultades de transporte, etc.) las que serán calificadas de tales por la CNE, las partes podrán prorrogar el plazo de ejecución de los servicios. En tal caso, la prórroga deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente, más la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Asimismo, la CNE podrá prorrogar el plazo de ejecución del servicio cuando para el mejor logro de los objetivos del mismo le imparta instrucciones adicionales al Consultor y cuya ejecución importe un aumento de las tareas contempladas en el presente contrato y en la propuesta presentada.

En los casos señalados en el párrafo precedente, el plazo máximo y total de prórroga no podrá exceder del 50% del plazo total de vigencia del contrato.



OCTAVA: PAGOS

El monto total a pagar por los servicios profesionales que se contratan, durante el período de vigencia del contrato, ascenderá a la suma bruta única y total de \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos). El monto indicado se pagará en cuotas asociadas a los hitos que más adelante se indican, previa entrega de los informes y recepción conforme de los productos por parte de la Comisión Nacional de Energía.

Los hitos serán los siguientes:

HITO	% Sobre el total del contrato
Entrega y recepción conforme Informe de Avance	40%
Entrega y recepción conforme Informe Final	30%
Entrega y recepción conforme Informe Final Corregido	30%

Una vez aprobado, se solicitará el envío de la factura o boleta correspondiente al pago.

NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de la Consultora, en conformidad al artículo 11 de la Ley de Compras, el Consultor entregó la Boleta de Garantía Bancaria N° 454746 del Banco Security, irrevocable, pagadera a la vista, a la orden de "Comisión Nacional de Energía", R.U.T. N° 61.707.000-6, por la suma de \$ 2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos), cuya glosa es la siguiente: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato con la CNE en virtud de la licitación 'ID 610-22-LP15' y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratado".

La vigencia de la boleta precedentemente individualizada es hasta el 31 de mayo de 2016. Cumpliendo el plazo estipulado en bases.

DÉCIMA: MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar el presente contrato.

Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el periodo de vigencia del contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante del mismo.

Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes y aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo.

Las modificaciones no podrán superar el 50% del plazo total de vigencia del contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

DÉCIMA PRIMERA: REEMPLAZO EN EL EQUIPO TÉCNICO

La Consultora deberá durante el transcurso de la ejecución del contrato informar de todo cambio en la composición del Equipo Técnico presentado en su propuesta, esto es, dedicación horaria o reemplazo de los integrantes el que deberá ser aprobado por la Contraparte Técnica de la CNE, se hace presente, que en el evento que se desee reemplazar uno de los integrantes del equipo técnico, este deberá tener iguales o superiores competencias al presentado en la propuesta adjudicada.

En caso que la modificación informada comprometa en forma sustancial la dedicación horaria, especialidad profesional, experiencia en las materias de que trate el Estudio, entre otras circunstancias, la Comisión se reserva el derecho a poner término anticipado al contrato y a hacer efectivas las garantías que estuviesen vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

La Consultora no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre con la Comisión Nacional de Energía.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad de los informes, bases de datos y todo otro material que se produzca con motivo de la prestación de los servicios pertenecerá a la CNE.

Se hace presente que el Informe Final producto de los servicios contratados, a objeto de dar cumplimiento al artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.798, de Presupuestos del sector público año 2015, será enviado por la CNE a la Biblioteca del Congreso Nacional. Asimismo, los informes producto de la ejecución de los servicios contratados, serán públicos, por tratarse de información producida con presupuesto público, aplicándose en consecuencia las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La Consultora no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato, o de cualquier actividad relacionada con éste.

El Adjudicatario, así como sus consultores y personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios.

La responsabilidad de la respectiva Consultora en este ámbito, será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados o consultores.

La Consultora debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la Entidad licitante el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo a las normas legales vigentes.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES

La Consultora será sancionada con el pago de multas, por el incumplimiento del presente contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que la CNE deba efectuar a la Consultora en los pagos más próximos.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la CNE de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del contratante incumplidor.

Las multas se cobrarán por atraso injustificado en la entrega de los informes y productos convenidos de los servicios objeto del presente contrato.

Las multas por atraso se calcularán sobre el valor que correspondiese pagar en el hito correspondiente, según la siguiente tabla:

a) Entre 1 y 10 días corridos, se aplicará una multa de 1%, por cada día de atraso injustificado.
b) Entre 11 y 20 días corridos, se aplicará una multa de 2%, por cada día de atraso injustificado aplicando esta multa desde el primer día de atraso (día 1).
c) Entre 21 días corridos o más de atraso injustificado: constituirá causal de término anticipado del contrato.

A.

M



Con todo, si las multas cursadas superan el 20% del total del contrato, la CNE podrá poner término anticipado al contrato.

DÉCIMA SEXTA: COBRO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La Consultora será sancionada por la Comisión Nacional de Energía con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de la Consultora para con sus trabajadores.
- b) Cuando la Consultora no pague las multas aplicadas y no sea posible descontarlas de los respectivos estados de pago.
- c) Cuando por una causa imputable a la Consultora, se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las bases y el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación de las respectivas multas y cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

N°	Descripción de la Actividad
1	Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, el Departamento de Administración y Finanzas de la CNE, notificará inmediatamente de ello a la Consultora, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.
2	A contar de la notificación singularizada en el número anterior, la Consultora tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
3	Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una resolución fundada de la CNE.
4	Si la Consultora ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la CNE tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del descargo del Consultor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del Consultor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la CNE, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la sanción a aplicar. La indicada resolución deberá notificarse al Consultor personalmente o mediante carta certificada.



5	Recurso de reposición: La Consultora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los números 3 y 4 anteriores, para impugnar dicho acto administrativo, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva sanción. La CNE tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.
6	La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. Ahora bien, en el evento de que la sanción sea finalmente cursada, sea total o parcialmente, ésta se hará efectiva mediante descuentos en los pagos más próximos que la CNE debe efectuar a la Consultora.

DÉCIMA OCTAVA: CONTRAPARTE TÉCNICA

Actuará como Contraparte Técnica del Contrato, el Jefe del Departamento de Regulación Económica don Martín Osorio Campusano, o quién éste designe, quien ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Citar a la Consultora a una primera reunión de coordinación y en la cual, entre otros temas, se le informará fechas de entrega de informes. De esta reunión se levantará un Acta.
- 2) Convocar a la Consultora a reuniones periódicas para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
- 3) Proporcionar a la Consultora la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo. Los términos y condiciones de entrega de la información al contratado serán definidos por la Contraparte Técnica de la Comisión. El contratado, por su parte, deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al efecto imparta la Contraparte Técnica, de manera de asegurar el debido resguardo de la obligación de confidencialidad establecida en las bases.
- 4) Evaluar los informes entregados. Su aprobación o rechazo será comunicado a la Consultora vía correo electrónico dirigido a su representante legal, con copia al profesional designado por aquel como Jefe de Proyecto.
- 5) Dar visto bueno y recepción conforme de los servicios, como también la tramitación de pagos y sanciones.
- 6) Informar a las autoridades de la CNE respecto de cualquier incumplimiento de la Consultora a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.





- 7) Autorizar la prórroga de la entrega de un informe o producto contratado, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

En todo momento, la Consultora deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

DÉCIMA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO

La CNE está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para de la Consultora, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Si la Consultora fuera declarada en quiebra o manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- b) Si se disuelve la Consultora adjudicada.
- c) Rechazo de un informe corregido por tercera vez.
- d) En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso de que las observaciones a los informes y productos a entregar no sean subsanadas por la Consultora dentro de los plazos fijados por la CNE para tales efectos.
- g) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Consultora. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte de la Consultora de las obligaciones correspondientes al suministro de los servicios, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la CNE un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Cuando de común acuerdo, la CNE y la respectiva Consultora resuelva poner término al contrato.
- i) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en las presentes bases.
- j) Registrar, a contar de los 6 meses de vigencia del respectivo contrato, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.
- k) Cuando las multas excedan al 20% del valor total del contrato.



Para la aplicación de todas las causales de término anticipado previamente señaladas, salvo la de la letra h), procederá el procedimiento de aplicación de sanciones regulado en las presentes bases.

Resuelto el Término Anticipado del Contrato, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la CNE concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha de liquidación del contrato.

VIGÉSIMA: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERSONERÍAS

La designación de don Andrés Romero Celedón, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, consta en Decreto Supremo N° 10 A, del Ministerio de Energía.

La personería de don Felipe Bahamondes Cid, para representar a "DICTUC S.A.", consta en Acta Ducentésima Novena Sesión de Directorio de Dictuc S.A., celebrada el 5 de noviembre de 2014 y reducida a escritura pública de fecha 19 de enero de 2015, ante notario público doña Valeria Ronchera Flores titular de la décima notaria de Santiago. Repertorio N° 440-2015.

II. Impútese el gasto que irroque el presente contrato con cargo a la Ley de Presupuestos año 2015 de la Comisión Nacional de Energía, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales", Asignación 001 "Estudios e Investigaciones", que cuenta con fondos disponibles para ello.

Anótese, comuníquese y archívese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía


FPC/MFH/CAT/SCT.

Distribución:

- ◆ Oficina de Partes
- ◆ Carpeta Dictuc S.A.





CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Y

DICTUC S.A.

En Santiago, a 01 de septiembre de 2015, comparece por una parte la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978, en adelante e indistintamente "la Comisión" o "CNE", Rol Único Tributario N° 61.707.000-6, representada por su Secretario Ejecutivo don **Andrés Romero Celedón**, Abogado, cédula de identidad N° 14.417.464-K, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, Piso 10°, Edificio Las Américas, de la ciudad y comuna de Santiago; y, por la otra **DICTUC S.A.**, R.U.T. N° 96.691.330-4, en adelante e indistintamente "DICTUC" o "la Consultora", representada por don Felipe Enrique Bahamondes Cid, cédula de identidad N° 10.284.889-6, domiciliados en Avenida Vicuña Mackenna N° 4860, comuna de Macul de la ciudad de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Por el presente instrumento la Comisión viene en encomendar a la Consultora la realización del estudio denominado "Propuesta de Metodología de Evaluación del Beneficio Social para la Expansión de Líneas de Transmisión".

El objetivo general del estudio es contar con una propuesta de metodología que permita caracterizar el impacto económico social de distintas alternativas de expansión de un sistema de transmisión. La metodología debe complementar el análisis de minimización de costos directos de inversión, operación y falla, utilizado tradicionalmente para la decisión de planificación de la expansión de los sistemas de transmisión troncal y de subtransmisión en el país.

SEGUNDA: OBJETIVO ESPECÍFICO

Los objetivos específicos que el Estudio debe cumplir son los siguientes:

a) Objetivo Específico N° 1:

Realizar una revisión de la literatura nacional e internacional o publicaciones académicas que sinteticen la experiencia respecto a la utilización de un análisis económico de bienestar social en la evaluación de expansión de la infraestructura del sector energía, con énfasis en el sector de la transmisión eléctrica.



\$\$\$



b) Objetivo Específico N° 2:

Realizar un análisis conceptual crítico respecto a la eventual conveniencia, para una planificación económicamente eficiente, de emplear una metodología que identifique y cuantifique el cambio en el beneficio social de los actores incumbentes y la distribución de costos y beneficios asociados, producto de una obra de extensión o creación de capacidad de transmisión eléctrica entre dos zonas de un sistema eléctrico.

c) Objetivo Específico N° 3:

Proponer una metodología detallada que permita realizar un análisis económico que identifique y cuantifique el impacto, en términos de beneficio social, que conlleva la incorporación de nuevas instalaciones que amplíen la capacidad de transmisión en un sistema eléctrico. Asimismo, la metodología propuesta debe permitir una evaluación integral que considere el análisis del beneficio social indicado, en conjunto con el análisis tradicional de beneficios económicos directos de ahorros de costos de inversión y operación, para la toma de decisiones de alternativas de expansión de los sistemas de transmisión.

d) Objetivo Específico N° 4:

Presentar un ejemplo de aplicación práctica de la metodología presentada en el Objetivo Específico N°3, con información real, de al menos dos proyectos de obra nueva o ampliación de una línea troncal, que hayan sido consideradas por la Comisión en alguna de las revisiones del Plan de Expansión Anual de la Transmisión Troncal.

TERCERA: DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS

Para dar cumplimiento a los Objetivos Específicos del presente estudio, el Consultor deberá:

- a) Para dar cumplimiento al Objetivo Específico N° 1, se debe realizar una revisión sistematizada que permita resumir en el Estudio la experiencia respecto a la consideración del impacto económico social en la planificación de ampliaciones o nueva infraestructura de transmisión. En la oferta técnica se deben incluir al menos cinco publicaciones a ser presentadas y analizadas por el Consultor en el marco del Estudio. De especial interés, es la visión y opinión crítica que el Consultor desarrolle respecto al problema presentado y la metodología propuesta por California ISO de los E.E.U.U (*Transmission Economic Assessment Methodology "TEAM"*) y al estudio "*Evaluación de Impactos Económicos Sociales de un Proyecto de Interconexión entre los Sistemas SIC y SING*" (disponible en página web de la Comisión).



- b) Para dar cumplimiento al Objetivo Específico N° 2, el Estudio debe presentar un análisis fundamentado respecto a incluir en forma complementaria a la metodología de minimización de costos directos de inversión, operación y falla, en el Estudio de Transmisión Troncal, en el Plan de Expansión Anual de la Transmisión Troncal o en los procesos de expansión y tarificación de los Sistemas de Subtransmisión, un enfoque que permita caracterizar, en una etapa de planificación, los efectos sobre la minimización del poder de mercado, la maximización del bienestar social, la maximización del excedente del productor o del consumidor u otro concepto económico a ser propuesto por el Consultor en su oferta técnica, producto de la materialización de inversiones que amplíen la capacidad de transmisión en un sistema eléctrico.

El Estudio debe presentar también un análisis del Consultor respecto a la distribución de los efectos económicos a nivel social (nacional/regional) producto del aumento en la capacidad de transmisión en un sistema eléctrico. La descripción de los aspectos generales para el cumplimiento del presente objetivo debe ser incluida en la oferta técnica del Estudio.

- c) Para dar cumplimiento al Objetivo Específico N° 3, se debe presentar en el Estudio una metodología formal y detallada para resolver un problema de optimización que permita identificar la expansión eficiente de un sistema de transmisión, desde una perspectiva de beneficio social económico. La descripción de los aspectos generales para el cumplimiento del presente objetivo debe ser incluida en la oferta técnica del Estudio.
- d) Para dar cumplimiento al Objetivo Específico N° 4, se debe presentar en el Estudio al menos dos casos de aplicación concreta de la metodología propuesta en el punto anterior, considerando la información y antecedentes disponibles respecto a procesos pasados (desde el 2012 en adelante) de expansión de los sistemas troncales. El consultor debe señalar en su propuesta, de manera preliminar, la información que estima necesaria para realizar la aplicación práctica de su metodología.

La metodología propuesta debe ser implementada en alguna de las herramientas computacionales disponibles por la Comisión (MS Excel, STATA 11, EVIEWS 8, Mathematica 7.0.1, Maple 18 y OSE2000), en alguna aplicación disponible de acceso gratuito, o facilitar el acceso a equipos del Consultor que disponga de los software utilizados por éste para el desarrollo de la implementación de la metodología propuesta. Todos los resultados presentados deben ser completamente reproducibles por la contraparte de la Comisión, siendo la implementación realizada autocontenida, evitando enlaces a fuentes de información externas y celdas con valores numéricos sin fórmula de respaldo que no tengan identificado claramente su origen o justificación.



CUARTA: NORMATIVA APLICABLE

La Consultora acepta el servicio encomendado y se obliga a ejecutarlo de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades.

Formarán parte integrante del presente convenio y por tanto deberán ejecutarse las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en ellos, los documentos que se enumeran a continuación:

1. La Ley Nº 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886.
2. Las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para la contratación del estudio denominado "**Propuesta de Metodología de Evaluación del Beneficio Social para la Expansión de Líneas de Transmisión**".
3. Lo ofrecido por la Consultora en su propuesta, tanto técnica como económica, en cuanto no contradiga lo establecido en las Bases.

QUINTA: VIGENCIA

El contrato tendrá una duración de 5 meses, contados desde la total tramitación del respectivo acto administrativo que lo apruebe. El contrato no podrá ser renovado.

SEXTA: PRODUCTOS Y PLAZOS DE ENTREGA

El Estudio comprenderá la realización y entrega de los siguientes informes:

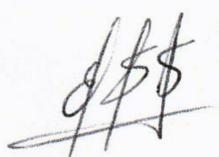
- Informe de Avance: más tardar 60 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.
- Informe Final: A más tardar 90 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del contrato respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior la Comisión podrá solicitar al consultor la colaboración en la revisión de las observaciones efectuadas al estudio, una vez hecho público el mismo.

Los contenidos mínimos de cada informe se describen a continuación:

Informe de Avance

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe de Avance. Dicho informe deberá contener completamente desarrollados los siguientes puntos de la "Descripción Específica de los Servicios": Puntos a), b) y c).





La contraparte técnica del estudio efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 hábiles, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe Final.

Informe Final:

El Consultor deberá hacer entrega de un Informe Final. Dicho informe deberá tener completamente desarrolladas las tareas asociadas al cumplimiento de los Objetivos Específicos, es decir, el Informe Final debe incorporar el desarrollo de la "Descripción Específica de los Servicios", puntos a), b), c) y d) y realizar los cambios o complementos solicitados por la contraparte técnica al Informe Preliminar.

La contraparte técnica del estudio efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 hábiles, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en un Informe Final Corregido en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Para cada una de las reuniones sostenidas por la contraparte técnica y el Consultor, éste último deberá elaborar minutas que den cuenta de los aspectos que fueron tratados.

Para cada entrega, el consultor deberá incluir además una presentación en formato Power Point de los principales resultados del estudio.

Los informes antes descritos a ser entregados por el Consultor, deberán ser escritos en Español.

SÉPTIMA: PRORROGA DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES

Los plazos de informes y de actividades que se establecen en el presente contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas y/o de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

No obstante lo anterior, previa solicitud escrita por la Consultora de extensión de plazo de entrega de informe o producto comprometido, que deberá ser efectuada con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate de prorrogar, la Contraparte Técnica podrá autorizar su prórroga, mediante aviso escrito al efecto, con tal que ello no implique modificar el plazo de ejecución de los servicios en su totalidad.

Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por hechos imputables a terceros ajenos al contrato (tales como retardo en la entrega de información por un ente externo, dificultades de transporte, etc.) las que serán calificadas de tales por la CNE, las partes podrán prorrogar el plazo de ejecución de los servicios. En tal caso, la prórroga deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente, más la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.





Asimismo, la CNE podrá prorrogar el plazo de ejecución del servicio cuando para el mejor logro de los objetivos del mismo le imparta instrucciones adicionales al Consultor y cuya ejecución importe un aumento de las tareas contempladas en el presente contrato y en la propuesta presentada.

En los casos señalados en el párrafo precedente, el plazo máximo y total de prórroga no podrá exceder del 50% del plazo total de vigencia del contrato.

OCTAVA: PAGOS

El monto total a pagar por los servicios profesionales que se contratan, durante el período de vigencia del contrato, ascenderá a la suma bruta única y total de \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos). El monto indicado se pagará en cuotas asociadas a los hitos que más adelante se indican, previa entrega de los informes y recepción conforme de los productos por parte de la Comisión Nacional de Energía.

Los hitos serán los siguientes:

HITO	% Sobre el total del contrato
Entrega y recepción conforme Informe de Avance	40%
Entrega y recepción conforme Informe Final	30%
Entrega y recepción conforme Informe Final Corregido	30%

Una vez aprobado, se solicitará el envío de la factura o boleta correspondiente al pago.

NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de la Consultora, en conformidad al artículo 11 de la Ley de Compras, el Consultor entregó la Boleta de Garantía Bancaria N° 454746 del Banco Security, irrevocable, pagadera a la vista, a la orden de "Comisión Nacional de Energía", R.U.T. N° 61.707.000-6, por la suma de \$ 2.500.000.- (dos millones quinientos mil pesos), cuya glosa es la siguiente: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato con la CNE en virtud de la licitación 'ID 610-22-LP15' y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratado".

La vigencia de la boleta precedentemente individualizada es hasta el 31 de mayo de 2016. Cumpliendo el plazo estipulado en bases.





DÉCIMA: MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar el presente contrato.

Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el periodo de vigencia del contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante del mismo.

Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes y aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo.

Las modificaciones no podrán superar el 50% del plazo total de vigencia del contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

DÉCIMA PRIMERA: REEMPLAZO EN EL EQUIPO TÉCNICO

La Consultora deberá durante el transcurso de la ejecución del contrato informar de todo cambio en la composición del Equipo Técnico presentado en su propuesta, esto es, dedicación horaria o reemplazo de los integrantes el que deberá ser aprobado por la Contraparte Técnica de la CNE, se hace presente, que en el evento que se desee reemplazar uno de los integrantes del equipo técnico, este deberá tener iguales o superiores competencias al presentado en la propuesta adjudicada.

En caso que la modificación informada comprometa en forma sustancial la dedicación horaria, especialidad profesional, experiencia en las materias de que trate el Estudio, entre otras circunstancias, la Comisión se reserva el derecho a poner término anticipado al contrato y a hacer efectivas las garantías que estuviesen vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

La Consultora no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre con la Comisión Nacional de Energía.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad de los informes, bases de datos y todo otro material que se produzca con motivo de la prestación de los servicios pertenecerá a la CNE.

Se hace presente que el Informe Final producto de los servicios contratados, a objeto de dar cumplimiento al artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.798, de Presupuestos del sector público año 2015, será enviado por la CNE a la Biblioteca del Congreso Nacional. Asimismo, los informes producto de la ejecución de los servicios contratados, serán públicos, por tratarse de información producida con presupuesto público, aplicándose en consecuencia las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



A
M

\$\$\$



DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La Consultora no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios licitados, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato, o de cualquier actividad relacionada con éste.

El Adjudicatario, así como sus consultores y personal dependiente que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes vinculados con el desarrollo de dichos servicios.

La responsabilidad de la respectiva Consultora en este ámbito, será solidaria respecto de la de sus administradores, representantes, personeros, empleados o consultores.

La Consultora debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la Entidad licitante el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo a las normas legales vigentes.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES

La Consultora será sancionada con el pago de multas, por el incumplimiento del presente contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que la CNE deba efectuar a la Consultora en los pagos más próximos.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la CNE de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del contratante incumplidor.

Las multas se cobrarán por atraso injustificado en la entrega de los informes y productos convenidos de los servicios objeto del presente contrato.

Las multas por atraso se calcularán sobre el valor que correspondiese pagar en el hito correspondiente, según la siguiente tabla:

a) Entre 1 y 10 días corridos, se aplicará una multa de 1%, por cada día de atraso injustificado.
b) Entre 11 y 20 días corridos, se aplicará una multa de 2%, por cada día de atraso injustificado aplicando esta multa desde el primer día de atraso (día 1).
c) Entre 21 días corridos o más de atraso injustificado: constituirá causal de término anticipado del contrato.

Con todo, si las multas cursadas superan el 20% del total del contrato, la CNE podrá poner término anticipado al contrato.





DÉCIMA SEXTA: COBRO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La Consultora será sancionada por la Comisión Nacional de Energía con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de la Consultora para con sus trabajadores.
- b) Cuando la Consultora no pague las multas aplicadas y no sea posible descontarlas de los respectivos estados de pago.
- c) Cuando por una causa imputable a la Consultora, se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las bases y el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación de las respectivas multas y cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

Nº	Descripción de la Actividad
1	Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, el Departamento de Administración y Finanzas de la CNE, notificará inmediatamente de ello a la Consultora, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.
2	A contar de la notificación singularizada en el número anterior, la Consultora tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
3	Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una resolución fundada de la CNE.
4	Si la Consultora ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la CNE tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del descargo del Consultor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del Consultor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la CNE, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la sanción a aplicar. La indicada resolución deberá notificarse al Consultor personalmente o mediante carta certificada.
5	Recurso de reposición: La Consultora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los números 3 y 4



	anteriores, para impugnar dicho acto administrativo, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva sanción. La CNE tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.
6	La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado. Ahora bien, en el evento de que la sanción sea finalmente cursada, sea total o parcialmente, ésta se hará efectiva mediante descuentos en los pagos más próximos que la CNE debe efectuar a la Consultora.

DÉCIMA OCTAVA: CONTRAPARTE TÉCNICA

Actuará como Contraparte Técnica del Contrato, el Jefe del Departamento de Regulación Económica don Martín Osorio Campusano, o quién éste designe, quien ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Citar a la Consultora a una primera reunión de coordinación y en la cual, entre otros temas, se le informará fechas de entrega de informes. De esta reunión se levantará un Acta.
- 2) Convocar a la Consultora a reuniones periódicas para evaluar el avance y calidad de los servicios contratados.
- 3) Proporcionar a la Consultora la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo. Los términos y condiciones de entrega de la información al contratado serán definidos por la Contraparte Técnica de la Comisión. El contratado, por su parte, deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al efecto imparta la Contraparte Técnica, de manera de asegurar el debido resguardo de la obligación de confidencialidad establecida en las bases.
- 4) Evaluar los informes entregados. Su aprobación o rechazo será comunicado a la Consultora vía correo electrónico dirigido a su representante legal, con copia al profesional designado por aquel como Jefe de Proyecto.
- 5) Dar visto bueno y recepción conforme de los servicios, como también la tramitación de pagos y sanciones.
- 6) Informar a las autoridades de la CNE respecto de cualquier incumplimiento de la Consultora a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.
- 7) Autorizar la prórroga de la entrega de un informe o producto contratado, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

A.
A.



En todo momento, la Consultora deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

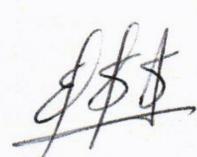
DÉCIMA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO

La CNE está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para de la Consultora, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Si la Consultora fuera declarada en quiebra o manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- b) Si se disuelve la Consultora adjudicada.
- c) Rechazo de un informe corregido por tercera vez.
- d) En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un informe o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso de que las observaciones a los informes y productos a entregar no sean subsanadas por la Consultora dentro de los plazos fijados por la CNE para tales efectos.
- g) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Consultora. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte de la Consultora de las obligaciones correspondientes al suministro de los servicios, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la CNE un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Cuando de común acuerdo, la CNE y la respectiva Consultora resuelva poner término al contrato.
- i) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en las presentes bases.
- j) Registrar, a contar de los 6 meses de vigencia del respectivo contrato, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.
- k) Cuando las multas excedan al 20% del valor total del contrato.

Para la aplicación de todas las causales de término anticipado previamente señaladas, salvo la de la letra h), procederá el procedimiento de aplicación de sanciones regulado en las presentes bases.

Resuelto el Término Anticipado del Contrato, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la CNE concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha de liquidación del contrato.





VIGÉSIMA: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERSONERÍAS

La designación de don Andrés Romero Celedón, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, consta en Decreto Supremo N° 10 A, del Ministerio de Energía.

La personería de don Felipe Bahamondes Cid, para representar a "DICTUC S.A.", consta en Acta Ducentésima Novena Sesión de Directorio de Dictuc S.A., celebrada el 5 de noviembre de 2014 y reducida a escritura pública de fecha 19 de enero de 2015, ante notario público doña Valeria Ronchera Flores titular de la décima notaria de Santiago. Repertorio N° 440-2015.



FELIPE BAHAMONDES CID
REPRESENTANTE LEGAL
DICTUC S.A.



MGC/FPC/MFH/RFM/CAT/SCT

